0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

QUE OTORGAN:

AMPARITO GIOVANNY MEJIA ESCOBAR Y OTRA

A FAVOR DE:

COMPAÑÍA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEJIA ESCOBAR & ASOCIADOS CIA. LTDA.

CUANTÍA: $400,oo USD

SE OTORGAN (TRES COPIAS)

ESCRITURA No. 5940

En la ciudad de Otavalo, hoy día Jueves veintisiete de Septiembre del dos mil doce, ante mí Abogado **JOSE FABIAN SIMBAÑA AYABACA, Notario Primero del Cantón Otavalo**, comparecen los señores **AMPARITO GIOVANNY MEJIA ESCOBAR (divorciada); JESSICA PATRICIA NARVAEZ MEJIA; (soltera)**, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, idóneos, de profesión Doctora en contabilidad y Auditoria y ocupación Estudiante con domicilio en la ciudad de Ibarra y de tránsito por esta ciudad; legalmente capaces y por sus propios derechos a quienes, de conocerles doy fe; y piden que eleve a escritura pública, la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: **S E Ñ O R N O T A R I O:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **COMPAÑÍA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEJIA ESCOBAR & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura: Dra. **MEJIA ESCOBAR AMPARITO GIOVANNY**, de estado civil divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía número 040075460-2, de nacionalidad Ecuatoriana; y la Señorita **NARVAEZ MEJIA JESSICA PATRICIA**, de estado civil

soltera, portador de la cédula de ciudadanía número 172262969-6, de nacionalidad Ecuatoriana; domiciliadas en la ciudad de Ibarra, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA. DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **COMPAÑÍA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEJIA ESCOBAR & ASOCIADOS CIA. LTDA.** que se regirá por las Leyes del Ecuador, la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto.- **T E R C E R A.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMPAÑÍA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEJIA ESCOBAR & ASOCIADOS CIA. LTDA.CAPITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración. ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEJIA ESCOBAR & ASOCIADOS CIA. LTDA. ARTICULO DOS** – El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente: a) Realizar actividades de producción, transformación, investigación, comercialización y exportación de productos primarios; b) Brindar servicios de capacitación, excepto cursos de novel superior relacionados con el objeto social y; desarrollo de consultorías en Temas Administrativos, Financieros, Auditoria y de Desarrollo Local; c) Importación de materiales e insumos, maquinaria especializada y tecnología necesaria para el cumplimiento de su objeto social;

d) Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias como medio para cumplir el fin social de la compañía; e) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y/o contratos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios, permitidos por la ley como: celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta conforme lo dispone la Ley. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo y prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO:** Del Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva Legal. **ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($400)**, dividida en cuarenta participaciones de diez dólares cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley de Compañías y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. - **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON

tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales. **ARTÍCULO SIETE.-** La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías: y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. - **ARTICULO OCHO.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime

del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y extenderá uno nuevo. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. **ARTICULO DOCE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas. **CAPíTULO TERCERO: De los Socios, de sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidad ARTICULO TRECE.-** Obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignen la Junta General de socios, Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, de las demás que señale este Estatuto. **ARTíCULO CATORCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño ya se trate de poder notariado o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración;

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON OTAVALO

c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo del acervo social de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPíTULO CUARTO: Del Gobierno y de la Administración ARTICULO DIECISEIS.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el Presidente y el Gerente General. **SECCIÓN UNO.- De la Junta General de Socios. ARTíCULO DIECISIETE.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTíCULO DIECIOCHO.-** Las sesiones de la Junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal: esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTíCULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTíCULO VEINTE.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias estarán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, serán entregadas las convocatorias por escrito a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación a la señalada por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTíCULO VEINTIUNO.-** El quórum para la sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por los menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTíCULO VEINTIDOS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señales este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTíCULO VEINTITRES.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTíCULO VEINTICUATRO.-** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON OTAVALO

persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley de Compañías; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de dudas que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la

vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTISIETE.**- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCION DOS.- Del Presidente A R T í C U L O V E I N T I O C H O.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **A R T í C U L O V E I N T I N U E V E.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones,

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN OTAVALO

adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de socios. **SECCION TRES.- Del Gerente General.- A R T Í C U L O T R E I N T A.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios para un período de cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- **A R T Í C U L O T R E I N T A Y U N O.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

Junta General de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General de socios. **CAPITULO QUINTO.- De la Disolución y Liquidación ARTICULO TREINTA Y DOS.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA CUARTA.- Declaraciones:** Uno: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON OTAVALO

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N° DE PARTICIPACIONES
MEJIA ESCOBAR AMPARITO GIOVANNY	300.00	300.00	30
NARVAEZ MEJIA JESSICA PATRICIA	100.00	100.00	10
TOTAL	**400.00**	**400.00**	**40**

El capital social de la compañía se encuentra pagado en su totalidad de conformidad con el Certificado de Depósito de

Integración de Capital, abierta a nombre del BANCO PICHINCHA S.A. la misma que se agrega a esta escritura.- Dos: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a la Dra. MEJIA ESCOBAR AMPARITO GIOVANNY Gerente General y Representante Legal: y, a la señorita NARVAEZ MEJIA JESSICA PATRICIA Presidenta de la **COMPAÑíA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEJIA ESCOBAR & ASOCIADOS CIA. LTDA.**: y, autorizan a la Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la compañía antes nombrada. Hasta aqui la minuta usted señor notario se dignará agregar a la presente las demás clausulas de estilo para la perfecta valides del presente documento.-Firma) ..Ilegible... Abogado. Segundo Patricio Aizaga Brusil. Matricula 10-2008-27 F.A.I.- Hasta aqui la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leida que les fue a los comparecientes en todo su contenido por mi el Notario se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

f) Amparito Giovanny Mejía Escobar

C.C.040075460-2

f) Jessica Patricia Narváez Mejía

C.C. 172262969-6

El Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040075460-2

MEJIA ESCOBAR AMPARITO GIOVANNY

CARCHI/TULCAN/TULCAN

30 MARZO 1966

REG. CIVIL 004- 0359 00698 F

CARCHI/ TULCAN

TULCAN 1966

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V3442

DIVORCIADO

SUPERIOR DR.CONTAB/AUDITORIA

HUGO MEJIA

BLANCA IRENE ESCOBAR

IBARRA 10/11/2008

10/11/2020

FORMA No. REN 0446885

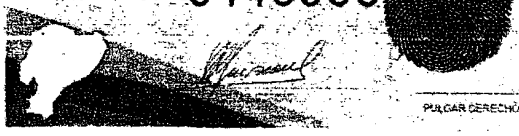

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

259-0032 NÚMERO

0400754602 CÉDULA

MEJIA ESCOBAR AMPARITO GIOVANNY

IMBABURA PROVINCIA

IBARRA CANTÓN

SAN FRANCISCO PARROQUIA

– ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON OTAVALO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR,

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Confiere el Título de

DOCTORA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA

A

AMPARITO GIOVANNI MEJIA ESCOBAR

de nacionalidad *ECUATORIANA*, con identificación Nº *0400754602*

por haber culminado los estudios y cumplido las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Quito, *15 DE JUNIO DEL 2007*

EL DECANO

Ing. Fernando Carrillo Ureña

EL SECRETARIO ABOGADO

Dr. Luis Araujo Pino

EL SECRETARIO GENERAL

Dr. Nelson Dávila Jazmín

SECRETARIO GENERAL

Refrendado en el Libro de Grados, Folio: 102 Fecha: 2007 - 12 - 04

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR ES FIEL COPIA EL ORIGINAL UNA VEZ PUESTA ESTA RAZÓN ENTREGUE ORIGINAL Y COPIA
IBARRA A 29 - 08 - 2012
Dr. Arturo Terán Almeida
NOTARIO QUINTO DEL CANTON IBARRA

EL RECTOR

Ing. Víctor H. Olalla Proaño

RECTORADO

VILLANUEVA
CENTRO UNIVERSITARIO
ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

ISEDAD

Certificamos que

Amparito Giovanny Mejía Escobar

ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el
Instituto Superior de Educación, Administración y Desarrollo
y requeridos por el Centro Universitario Villanueva para la obtención del Título Propio

Master en Dirección de Desarrollo Local

MDL

y extendemos este Título que así lo acredita
Madrid, noviembre de 2011

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR ES FIEL COPIA
EL ORIGINAL UNA VEZ PUESTA ESTA RAZÓN
ENTREGUE ORIGINAL Y COPIA
IBARRA A 29-08-2012
Dr. Arturo Terán Almeida
NOTARIO QUINTO DEL CANTON IBARRA

ernández del Moral
r Académico del
ersitario Villanueva

Firma del Alumno

Dña. Evangelina Sánchez Lombardía
Directora Académica de ISEAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA — No. 172262969-6
APELLIDOS Y NOMBRES
NARVAEZ MEJIA
JESSICA PATRICIA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
COTOCOLLAO
FECHA DE NACIMIENTO 1989-07-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
V4444V4444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NARVAEZ ERNESTO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEJIA AMPARITO GIOVANNY
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-03

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

180-0036
NÚMERO

1722629695
CÉDULA

NARVAEZ MEJIA JESSICA PATRICIA

IMBABURA
PROVINCIA

IBARRA
CANTÓN

SAN FRANCISCO
PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

2

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Otavalo, 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2012
Mediante comprobante No.- , el (la)Sr. (a) (ita): MEJIA ESCOBAR AMPARITO GIOVANNY
Con Cédula de Identidad: 400754602 consignó en este Banco la cantidad de: CUATROCIENTOS DOLARES
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA DE PRODUCTOS
Y SERVICIOS MEJIA ESCOBAR & ASOCIADOS CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	MEJIA ESCOBAR AMPARITO GIOVANNY	0400754602	$.	300	usd
2	NARVAEZ MEJIA JESSICA PATRICIA	1722629696	$.	100	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

BANCO PICHINCHA C. A.
Agencia Otavalo

Atentamente,

Marco Flor[illegible]
GERENTE DE AGENCIA
Céd. 100[illegible]6242

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7452778
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEJIA ESCOBAR AMPARITO GIOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2012 16:59:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEJIA ESCOBAR & ASOCIADOS CIA. LTDA
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

. . . otorgo ante mí y en fe de ello confiero ésta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, a veintisiete de septiembre del dos mil doce.-

El Notario

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON OTAVALO

Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número **SC.IJ.DJC.Q.12.005403**, otorgada por el Dr. Román Barros Farfán, **Especialista Jurídico**, de fecha dieciseis de octubre del dos mil doce, al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, marginé la aprobación de la **COMPAÑIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEJIA ESCOBAR & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, Otavalo, veintitrés de octubre del dos mil doce.- De todo lo que doy fe.-

El Notario

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON OTAVALO

Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

. . Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 438 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005403 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha diecisiete de Octubre del dos mil doce; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veinticinco de Octubre del dos mil doce.- REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con *el número 1990, 16:41:34*

DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 31719

Quito, 14 NOV 2012

Señores
PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEJIA ESCOBAR & ASOCIADOS CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL